

~~CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL"~~  
~~SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA~~  
~~SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,~~  
que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,  
Estudiante,

y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA  
AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad  
Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno  
cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este  
instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor CARLOS MAURICIO  
DORATT MARINERO mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Estudiante, del

en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE  
C.V.", de nacionalidad salvadoreña,

denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el  
CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL", que  
en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación  
Pública CEPA LP-07/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y  
en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de telefonía fija y  
móvil para Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo  
Romero y Galdámez, FENADESAL, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, de acuerdo a los  
Términos de Referencia , establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2022,

aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimosexto del acta tres mil ciento veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el

veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, y a los demás documentos contractuales.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2021 "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL" en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de noviembre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las

hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto séptimo del acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por

medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-07/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-55/2022, emitida por la UACI el once de enero de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI)

Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las

hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI)

un monto de hasta CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$103,250.18), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

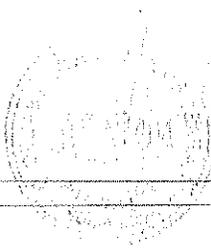
Servicios (IVA), en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARS DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (US \$156,618.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por la totalidad del servicio. II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará pagos parciales (mensuales) por el servicio contratado. Para cada uno de los pagos,

es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados o Recibo Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre

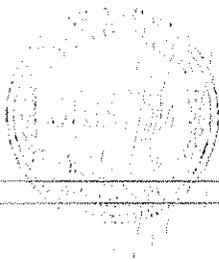
la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados

por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. NIT: 0614-220575-003-5. NRC: 27343-0. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.** I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios será efectuado en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL. La localización de dichas dependencias es la siguiente: a. Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. b. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. c. FENADESAL, ubicada en Final Avenida Peralta N° 902, San Salvador. d. Puerto de Acajutla, ubicada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate. e. Puerto de La Unión, Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual del servicio será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil

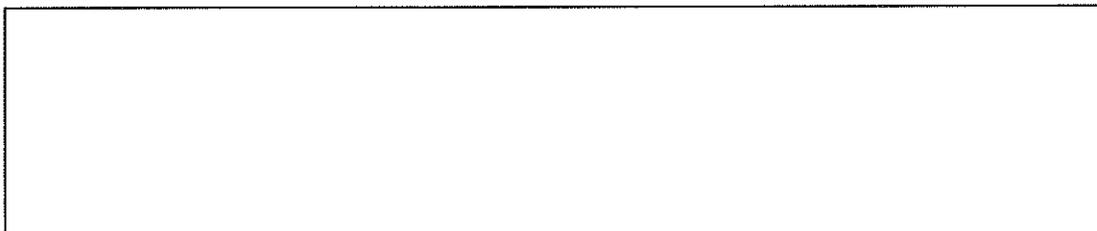


veintidós. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este servicio, se hará de forma parcial (mensual). El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido por el administrador de contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: será de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: El Contratista estará en la

obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 11-A de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la



contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Licitación, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas



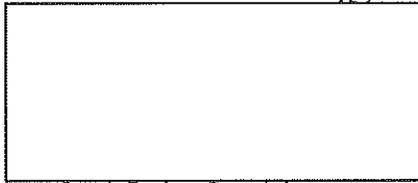
efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato

 quien

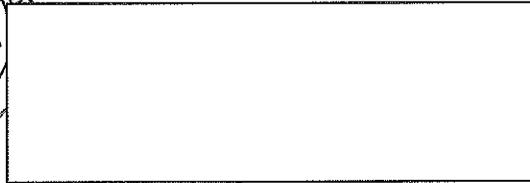
será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.17 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia, contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento sin causa justificada de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2022. IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

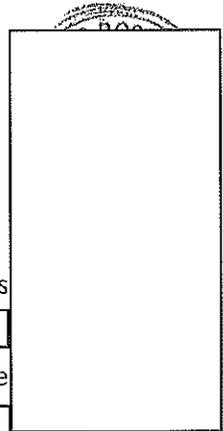


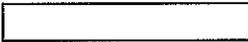
Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



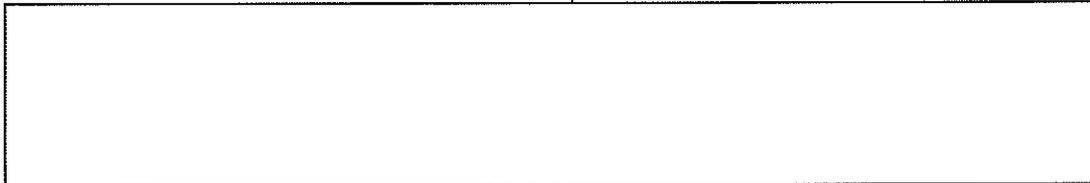
Carlos Mauricio Doratt Marinero  
Apoderado Especial

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, 

 comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, 



General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la

existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP – CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL” y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece comparece el señor señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Estudiante, [REDACTED]

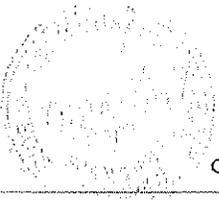
[REDACTED]

Especial de la sociedad “CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad

[REDACTED]

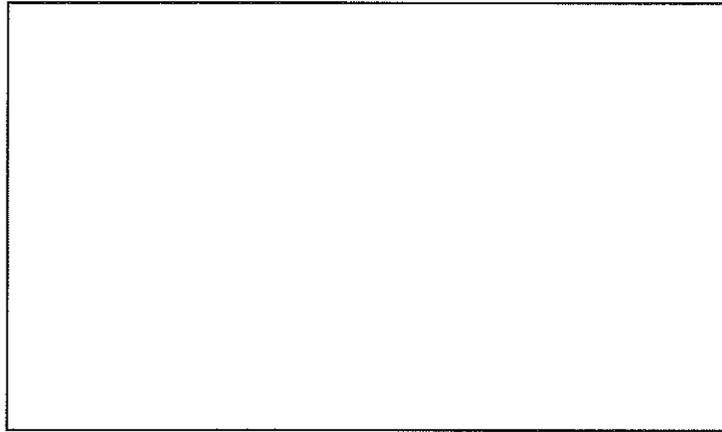
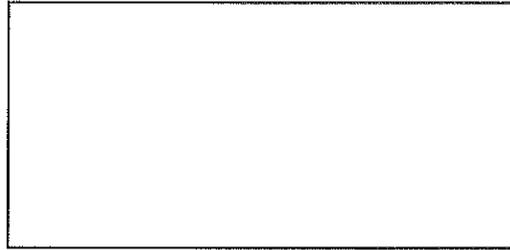
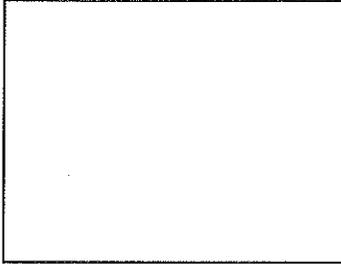
Contratista” y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito bajo el número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil veintiuno; por medio del cual consta que el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad “CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”, confirió Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marínero , para que actúe en nombre y representación de la sociedad “CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”, en la negociación y suscripción de Contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos. Así mismo representar a la sociedad referida ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que la referida sociedad brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación públicas y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales



como, pero sin limitarse a ofertas de bienes ya sean y/o servicios, formularios, declaraciones juradas, ~~contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así~~ como cualquier otro documento afín. El compareciente también podrá suscribir los contratos, y contraer las obligaciones anteriormente descritas, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados, hasta por un monto que no supere DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Así mismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", y de las facultades con que actuó el señor Sergio Chueca Burgueño, como otorgante de dicho poder, por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho Instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de telefonía fija y móvil para Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, FENADESAL, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Licitación Pública LP- CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual del servicio será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables; de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por la totalidad del servicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan

conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FÉ. -



RERS

